

420

CIRCULAR IF/Nº
SANTIAGO, 30 DIC 2022

MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE COBERTURA DEL EXAMEN DE MEDICINA PREVENTIVA Y RECONOCE SU MANUAL DE CÁLCULO

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110 número 2, 114 y 198 bis, todos del DFL Nº1, de 2005, de Salud, y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución 1236 del año 2009 y en el Decreto Nº72 de 2022, ambos del Ministerio de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales.

I. OBJETIVO

Modificar las instrucciones sobre el cumplimiento de las metas del examen de medicina preventiva, separando las normas de carácter permanente y generales de las específicas y técnicas que se establecen en el Manual de Cálculo del Cumplimiento de Metas de Cobertura del Examen de Medicina Preventiva.

II. SE MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/Nº131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Se modifica el Capítulo I "Procedimientos relativos al contrato de salud", el Título III bis "Plan Preventivo de Isapres y Examen de Medicina Preventiva", de la siguiente manera, número II "Examen de Medicina Preventiva":

1. En el párrafo final de su parte inicial, reemplázase la expresión "DS Nº22 o el que lo reemplace" por "Decreto GES que alude el artículo 11 de la Ley 19.966".
2. En el encabezado "Cumplimiento de metas de cobertura anual para el Examen de Medicina Preventiva", en el primer párrafo reemplázase el punto final por: ", contenidas en el "Manual de Cálculo del Cumplimiento de Metas de Cobertura del Examen de Medicina Preventiva"." Asimismo, en el segundo párrafo del mismo encabezado, reemplázase la palabra inicial "Para" por la expresión "Sin perjuicio de lo anterior, para".
3. En el Nº1 "Definiciones relativas al cumplimiento de las metas de cobertura anual para el Examen de Medicina Preventiva", viñeta "Prestación trazadora", agrégase en el primer párrafo la siguiente frase a continuación del punto final, que pasa a ser seguido: "De acuerdo a lo que se señala en la letra e) del punto 2.1 del presente numeral II, las prestaciones trazadoras son determinadas por esta Superintendencia en el "Manual de Cálculo del Cumplimiento de Metas de Cobertura del Examen de Medicina Preventiva".
4. En el Nº1 "Definiciones relativas al cumplimiento de las metas de cobertura anual para el Examen de Medicina Preventiva", viñeta "Casos observables", agrégase un nuevo segundo párrafo con el siguiente contenido: "Los casos observables

son determinados según se especifica en el "Manual de Cálculo del Cumplimiento de Metas de Cobertura del Examen de Medicina Preventiva".

5. En el N°1 "Definiciones relativas al cumplimiento de las metas de cobertura anual para el Examen de Medicina Preventiva", viñeta "Casos observados", agrégase un nuevo tercer párrafo con el siguiente contenido: "Los casos observados son determinados según se especifica en el "Manual de Cálculo del Cumplimiento de Metas de Cobertura del Examen de Medicina Preventiva".
6. En el N°1 "Definiciones relativas al cumplimiento de las metas de cobertura anual para el Examen de Medicina Preventiva", viñeta "Porcentaje de realización de prestaciones trazadoras asociadas a un problema de salud", reemplácese en el primer párrafo la expresión "las personas", por "los casos".
7. En el N°1 "Definiciones relativas al cumplimiento de las metas de cobertura anual para el Examen de Medicina Preventiva", viñeta "Nivel de cumplimiento de las metas de cobertura del EMP para una determinada población objetivo en la isapre", reemplázase su contenido por el siguiente: "Para una isapre determinada, se calcula como el porcentaje de casos observables que se realizaron prestaciones trazadoras asociadas a los problemas de salud priorizados en esa población objetivo".
8. En el N°1 "Definiciones relativas al cumplimiento de las metas de cobertura anual para el Examen de Medicina Preventiva", se agrega una nueva viñeta final con el siguiente contenido: "**Manual de Cálculo del Cumplimiento de Metas de Cobertura del Examen de Medicina Preventiva:** Es el instrumento técnico, emitido por la Superintendencia de Salud, mediante un acto administrativo, que contiene el procedimiento de cálculo y la definición de sus criterios de medición (Ej.: vigencia de beneficios, casos observables y observados).
9. En el Número 2 "Cálculo del indicador de cumplimiento de las metas del EMP", N°2.1 "Información necesaria para el cálculo del indicador de cumplimiento", reemplázase el contenido de la letra b) "Fuente de datos para el cálculo del indicador de cumplimiento" por el siguiente: "Para determinar el conjunto de casos observables y observados, y para fines del cumplimiento de las metas de cobertura para el EMP, la Superintendencia utilizará cualquier fuente de información que estime conveniente, resguardando el tratamiento de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley N°19.628.

En cuanto a los datos aportados por las isapres para la medición del cumplimiento de las metas del EMP, la Superintendencia considerará sólo los datos comunicados por las isapres, incluyendo cualquier reprocesamiento hasta el día 10 de enero del año en que se verifica el cumplimiento de dichas metas."
10. En el Número 2 "Cálculo del indicador de cumplimiento de las metas del EMP", N°2.1 "Información necesaria para el cálculo del indicador de cumplimiento", elimínase el título y contenido de las letras c) y d).
11. En el Número 2 "Cálculo del indicador de cumplimiento de las metas del EMP", N°2.1 "Información necesaria para el cálculo del indicador de cumplimiento", letra e), reemplázase el segundo párrafo y la tabla N°1 por el siguiente nuevo párrafo segundo "Las prestaciones trazadoras para la medición del cumplimiento del EMP son aquellas respecto de las cuales es posible acreditar y fiscalizar su cumplimiento o deducir su realización, las que se incluyen en el "Manual de Cálculo del Cumplimiento de Metas de Cobertura del Examen de Medicina Preventiva".
12. Reemplázase el título del numeral 2.2 "Algoritmo de cálculo del nivel de cumplimiento de las metas" por "Cálculo del nivel de cumplimiento de las metas".
13. En el número 2.2 "Cálculo del nivel de cumplimiento de las metas", en el primer párrafo reemplázase la expresión "respecto de", por "para" y el punto final por lo siguiente ", conforme a lo establecido en el "Manual de Cálculo del Cumplimiento de Metas de Cobertura del Examen de Medicina Preventiva". Asimismo, elimínase el segundo párrafo.


14. En el número 2.2 "Cálculo del nivel de cumplimiento de las metas", letra a) "Porcentaje de realización de prestaciones trazadoras asociadas a un problema de salud", reemplázase en el primer párrafo la expresión "específica" por "objetiva".
15. En el número 2.2 "Cálculo del nivel de cumplimiento de las metas", letra a) "Porcentaje de realización de prestaciones trazadoras asociadas a un problema de salud", reemplázase "(Ver Tabla 1)." Por ", conforme se establece en el "Manual de Cálculo del Cumplimiento de Metas de Cobertura del Examen de Medicina Preventiva"."
16. En el número 2.2 "Cálculo del nivel de cumplimiento de las metas", letra a) "Porcentaje de realización de prestaciones trazadoras asociadas a un problema de salud", se reemplázase el segundo párrafo en el siguiente sentido "Para una población objetivo determinada, el porcentaje de cobertura de un problema de salud i en el año t se define por:".
17. En el número 2.2 "Cálculo del nivel de cumplimiento de las metas", letra a) "Porcentaje de realización de prestaciones trazadoras asociadas a un problema de salud", se reemplázase el tercer párrafo quedando como sigue "Donde, el número de casos observados corresponde al número de personas de la población objetivo que se realizaron al menos una de las prestaciones trazadoras del problema de salud i en el año t ".
18. En el número 2.2 "Cálculo del nivel de cumplimiento de las metas", elimínase el título y contenido de las letras b), c) y d).
19. En el numeral II "Examen de Medicina Preventiva", agrégase un nuevo numeral 5, con el siguiente contenido:

"5. Determinación de cumplimientos parciales a las metas de cobertura EMP

Durante el año a verificar, y dentro de un plazo prudencial, la Superintendencia podrá ejercer, mediante acto administrativo, su facultad de establecer cumplimientos parciales o rebajar prudencialmente las metas del EMP conforme al artículo 198 bis del DFL N°1, de 2005, de Salud."

III. VIGENCIA

Las instrucciones precedentes, entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2023.

 MMJC/KBM/MDCR/RSC/FAHM/MPA
TT TT TT


SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Depto. Estudios y Desarrollo
 - Unidad de Supervisión de Riesgos
 - Subdepto. de Regulación
 - Oficina de Partes
- Correlativo 9218/2022

